

Ord. N°_20___/
Ant. : ORD: N° S-1898 de fecha 02 de diciembre de 2019, de Señor Gervoy Paredes Rojas , Alcalde de Puerto Montt
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto Montt, 16 de enero de 2020

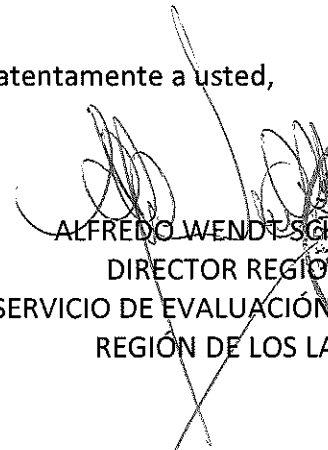
A : Señor Gervoy Paredes Rojas
Alcalde de Puerto Montt

DE : Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 12 de 16 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Conservación Casa Pauly Puerto Montt" .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

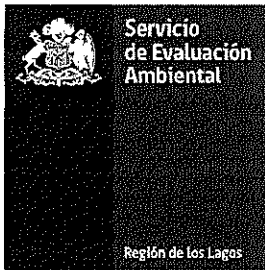

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS



Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



Ord. N° 19 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 16 de enero de 2020
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 12 de 16 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Conservación Casa Pauly Puerto Montt" .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°_
12 _____/

Puerto Montt, 16 de enero de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. El OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa Oficio D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
6. La Consulta de Pertinencia efectuada por el señor Gervoy Paredes Rojas, Alcalde de Puerto Montt, en ORD. N° S-1898 de fecha 02 de diciembre de 2019, de fecha de ingreso 04 de diciembre de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, asignada con el código numérico ID: 2019-4686.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."

3. Que , mediante presentación consulta de pertinencia en ORD: N° S-1898 de fecha 02 de diciembre de 2019 y de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos 04 de diciembre de 2019, el Señor Gervoy Paredes Rojas , Alcalde de Puerto Montt, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad " Conservación Casa Pauly Puerto Montt", como sigue:

Proyecto "Conservación Casa Pauly Puerto Montt"

El proyecto consiste en la restauración de la Casa Pauly, Monumento Histórico que presenta un elevado nivel de daños, para albergar el Centro de Interpretación Cultural "Casa Pauly".

El proyecto considera la habilitación de salas del centro de interpretación y sus dependencias administrativas, sala de uso múltiple, talleres educativos, y otros servicios como cafetería y tienda.

Considera la ejecución de dos edificios de obra nueva, en los límites oriente y norte del predio, para complementar las actividades de la Casa Pauly, y el mejoramiento de las áreas exteriores, como área de extensión de las actividades culturales.

OBJETIVOS Y ACCIONES PRINCIPALES:

- Demoler dos volúmenes menores, que corresponden a adiciones posteriores: el volumen oriente destinado actualmente a estacionamientos, y el volumen adosado a la Casa Pauly por el costado norte.
- Incorporar en el terreno nuevos volúmenes en el sector norte y oriente del predio para complementar el programa requerido para el nuevo uso de Centro de interpretación, los que estarán destinados a recintos de administración y de extensión cultural respectivamente.
- Consolidar la estructura del inmueble existente (Casa Pauly) para permitir el uso previsto de Centro de Interpretación, manteniendo las piezas originales, a excepción de aquellas que por el grado de afección xilófaga o pudrición deban ser retiradas en su totalidad o parte de ella.
- Incorporar nuevos elementos para el reforzamiento general de la estructura de la Casa Pauly, a fin de asegurar la consolidación estructural (adición de cadenetes cortafuego en tabiques, cadeneteado secundario en entresijos, placas arriostrantes en tabiques y estructura de cubierta) en función del nuevo uso.
- Reintegrar piezas faltantes o retiradas de la estructura, reparar desniveles y/o desplomes, privilegiando la mantención de las piezas de madera original, las cuales se reforzarán mediante la adición de piezas metálicas.
- Restaurar fachadas exteriores del inmueble principal, recuperando las planchas de revestimiento con presencia de óxido, mediante decapantes. En casos puntuales se evaluará la necesidad de reemplazo, y se reintegrarán los elementos faltantes.
- Restaurar ventanas y puertas. Reintegración de secciones perdidas, reparación de segmentos podridos, preparación para terminación final.
- Reconstruir balaustres exteriores, barandas, y balcón y eliminar de las fachadas aquellos elementos que afectan negativamente en la imagen exterior del inmueble.

- Dotar al inmueble de las condiciones ambientales requeridas para el nuevo uso. En el caso de soluciones específicas (soluciones acústicas, de ventilación y de humedad) se privilegian aquellas que no impliquen un mayor daño o intervención en el inmueble en el caso de que sea necesario retirarlas o cambiarlas.
 - Dotar al inmueble de las condiciones funcionales y espaciales requeridas para el nuevo uso. Incorporar sistema elevador vertical de personas, para garantizar acceso universal al inmueble y eliminar revestimientos y encamisados de tabiques puntuales, de manera de permitir la continuidad espacial de recintos contiguos y modificaciones espaciales.
 - Eliminar todas las instalaciones sanitarias existentes en el inmueble Casa Pauly, para evitar el eventual deterioro de la estructura, y renovar la totalidad de la instalación eléctrica y de corrientes débiles para que cumplan con la normativa vigente. En la incorporación de sistemas complementarios (parrillas para montaje, sistemas de emergencias, etc) se privilegiará aquellos que no impliquen un mayor daño o intervención en el inmueble en el caso de que sea necesario retirarse.
 - Dotar al inmueble de los soportes museográficos requeridos por el nuevo uso de Centro de interpretación, privilegiando aquellos que tengan la posibilidad de retirarse sin afectar mayormente las características interiores del inmueble.
 - Conformar áreas verdes en los espacios exteriores del predio para complementar las actividades del Centro de Interpretación Casa Pauly: definir patio interior y 2 sectores de acceso, Incorporar nuevos pavimentos, construir rampas para garantizar accesibilidad universal, incorporar Bancas de Hormigón y plantar nuevas especies arbóreas, entre otras acciones.
5. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Conservación Casa Pauly Puerto Montt" conforme a sus características, es aquella indicadas en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: letras p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
6. Que, la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.


De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.


7. Que , el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su punto 8 indica en este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".*
"En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal "Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).
A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que "aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".
Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar" (énfasis agregado).
8. Así mismo , en función del punto nueve del OF. ORD. N° 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental , que complementa Oficio D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental , se releva la importancia de la aplicación del criterio *" de que no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor a área (énfasis agregado).*
9. Que, si bien el proyecto "Conservación Casa Pauly Puerto Montt" podría constituir por si sola una actividad listada en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p) del D.S. 40/20012, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia" y el OF. ORD. N° 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que complementa Oficio D.E. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el proyecto "Conservación Casa Pauly Puerto Montt" significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental, de intervención con baja magnitud y duración acotada , así como igualmente impactan positivamente y agregan valor al área.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gervoy Paredes Rojas , Alcalde de Puerto Montt, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Gervoy Paredes Rojas , Alcalde de Puerto Montt, en su Consulta de Pertinencia en ORD: N° S-1898 de fecha 02 de diciembre de 2019, de fecha de ingreso 04 de diciembre de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4686 .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas en el Considerando 4 por el señor Gervoy Paredes Rojas , Alcalde de Puerto Montt, y por lo expuesto en los considerandos 6, 7, 8 y 9 de la presente Resolución, la ejecución del proyecto “Conservación Casa Pauly Puerto Montt” no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

